



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Impleméntese la bancarización de los casinos, salas de juegos de azar y/o apuestas en toda la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de prevenir la evasión fiscal, el lavado de activos, el desvío de prestaciones económicas derivadas de planes o programas sociales y contribuir a la prevención de la ludopatía.-

Artículo 2º: Para la compra de fichas y realización de apuestas, los casinos, las salas de juegos de azar y/o apuestas sólo podrán recibir pagos con tarjetas de debito.-

Artículo 3º: Los casinos, las salas de juegos de azar y/o apuestas, por la compra de fichas o apuestas, no podrán recibir pagos realizados en efectivo, con tarjetas de crédito ni con tarjetas de debito destinadas al cobro de beneficios, programas o planes sociales, nacionales, provinciales o municipales.-

Artículo 4º: Los casinos, las salas de juegos de azar y/o apuestas, tienen prohibido abonar premios en efectivo, los que deberán ser pagados mediante el sistema de transferencias bancarias, para lo cual deberán adaptar sus sistemas en el plazo que la reglamentación lo indique.-

Artículo 5º: Queda exceptuadas de esta prohibición las operaciones que se realicen con extranjeros no residentes en el país, los que podrán realizar pagos en efectivo por compras de fichas o realización de apuestas, bajo las condiciones que establezca la reglamentación.-

Artículo 6º: Prohíbese en toda sala de juego de azar y/o apuestas la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos bancarios, máquinas expendedoras de dinero, salas o espacios para la realización de transacciones con divisas y/o actividades relacionadas con préstamos pignoraticios de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes. Los establecimientos deberán readecuar sus instalaciones a esta norma en el plazo de noventa días de su entrada en vigencia.-

Artículo 7º: El incumplimiento a las prohibiciones de la presente ley dará lugar a sanciones que serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, y serán las siguientes:

- a- Primer infracción, apercibimiento.-
- b- Segunda infracción, multa de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000.-) a Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000.-).-

- c- Tercer infracción, multa de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000.-) a Pesos Ochocientos Mil (\$ 800.000.-).-
- d- Cuarta infracción en adelante, suspensión de las autorizaciones para funcionar por el término de tres meses y hasta un año.-
- e- La aplicación de las multas serán acumulativas entre sí y podrán ser aplicadas en conjunto con la expresada en el inciso d.-

Dentro de lo establecido para cada infracción, la Autoridad de Aplicación podrá graduar la sanción de acuerdo con la gravedad de la infracción y antecedentes previos.-

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación será la encargada de establecer el régimen de actualización de las multas.-

Artículo 9º: Lo obtenido por la aplicación de las multas será destinado en su totalidad a los programas provinciales de prevención y tratamiento de adicciones y de ludopatías.-

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en el plazo de noventa días de publicada, en el mismo plazo designará la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 11: De forma.-

AYELEN ACOSTA
Diputada Provincial
Bloque PRO
AUTORA

FUNDAMENTO

Honorable Cámara:

El proyecto que se propone tiene por objeto establecer una nueva herramienta que ponga límite a la ludopatía y, a su vez, ayude al fisco a evitar la evasión, el lavado de dinero y el mal uso de las prestaciones económicas derivadas de planes o programas sociales.

A través de la bancarización, mediante la cual se obliga a los casinos y salas de juegos de azar y/o azar a implementar el uso de tarjetas de débito como único medio de compra y pago de fichas y apuestas, y de pago de premios, se obtienen los objetivos mencionados.

En lo correspondiente a la ludopatía, el efecto directo es la imposibilidad que representará al ludópata no poder jugar con dinero en efectivo o tarjeta de crédito y la necesidad de tener dinero en su cuenta corriente, si bien hoy mediante las transferencias bancarias ese obstáculo puede superarse, también es cierto que eso significaría la realización de operaciones bancarias las que son supervisadas.

La necesidad de bancarizar todas las operaciones, tiene efecto directo respecto de la evasión fiscal y el lavado de activos, porque la política de bancarización –al permitir la identificación de la persona que apuesta, el monto de lo apostado y, en su caso, la existencia de inconsistencias entre sus ingresos y lo apostado– funciona como una estrategia de prevención del delito, fortaleciendo la capacidad de control del Estado sobre los flujos de dinero y evitando la evasión fiscal y el blanqueo de capitales obtenidos de actividades ilegítimas, como ser narcotráfico, corrupción, etc.

Otro beneficio para el Estado es que al estar bancarizadas todas las operaciones, el I.A.F.A.S. tendrá otra vía de control de los ingresos que tienen las salas de juegos de azar, apuestas y casinos que son operados por privados y de esa forma establecer fehacientemente el monto de los cánones que se les cobra a esos licenciatarios.

Asimismo, al prohibir el uso tarjetas de débito destinadas al cobro de planes sociales, tiende a evitar al desvío del dinero obtenido mediante ayuda social, a fin de que dichos beneficios sean destinados al objetivo para el cual fueron concebidos, ya que es sabido que gran parte del dinero que mueven los casinos y las salas de juegos de azar y/o apuestas proviene del vicio y la ilusión de los más humildes para terminar en el bolsillo de los empresarios.



También, a los efectos de proteger al ludópata se prohíbe la existencia de cajeros automáticos dentro de las salas de juegos, apuestas y casinos.-

Así, respecto al juego patológico, al implementar el uso de tarjeta de débito como único medio de compra de fichas y apuestas, el límite de los depósitos existentes en la entidad bancaria funciona, a su vez, como límite de juego del ludópata, impidiendo que el mismo comprometa otros bienes.

Se establece un régimen de sanciones que prevé multas y suspensiones de licencias, cuya graduación quedará sujeto a la reglamentación.-

El juego por dinero es un problema social, por ello es importante que el Estado aparezca, no sólo recibiendo el canon por una licencia, sino también tomando rol activo en poner obstáculos al jugador compulsivo como una forma de protección hacia él, pero también lo propuesto es una forma de regular una actividad en la que se mueven importantes sumas de dinero casi sin efectivo control fiscal sobre el origen y destino de los mismos.

Muchos intereses, sociales, políticos y económicos, se mueven tras la actividad del juego en sus distintas ramas por lo que este proyecto tiende a reglamentar los movimientos económicos, y controlar el impacto socio económico que el juego tiene en la comunidad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este Proyecto de Ley.-

AYELEN ACOSTA
Diputada Provincial
Bloque PRO
AUTORA